

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO «DEL CONSEJO DE GOBIERNO», POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 48/2019, DE 10 DE JUNIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA ACTIVIDAD CONVENCIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN RELACIÓN CON LA DURACIÓN Y TRAMITACIÓN DE DETERMINADOS CONVENIOS.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades/Dirección General de Universidades Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local	Fecha	Noviembre de 2025
Título de la norma	Proyecto de Decreto «del Consejo de Gobierno», por el que se modifica el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, en relación con la duración y tramitación de determinados convenios.		
Tipo de memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva <input type="checkbox"/> Extendida		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>La duración de la vigencia de los conciertos celebrados entre las universidades públicas de la Comunidad de Madrid y el Servicio Madrileño de Salud (SERMAS).</p> <p>La participación de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea en la tramitación de convenios en materia de ayudas públicas conforme al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.</p>		
Objetivos que se persiguen	Se pretende garantizar una adecuada prestación del servicio público de salud, en relación con la docencia e investigación universitarias, al permitir una ampliación de la vigencia de los convenios celebrados entre las universidades públicas de la Comunidad de Madrid y el SERMAS, así como simplificar el procedimiento de verificación del cumplimiento de la normativa europea en materia de ayudas de estado.		

<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>Se han considerado como alternativas, luego descartadas, la elaboración de un nuevo decreto que complemente el contenido básico del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias; o bien, la modificación de los Estatutos de las universidades públicas, para que puedan disponer la ampliación del plazo que el artículo 49. h) 1.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece para la duración de los convenios. Finalmente se optó por la modificación del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid. Posteriormente, se detectó la necesidad de simplificar el procedimiento de verificación del cumplimiento de la normativa europea en materia de ayudas de estado, y se consideró elaborar una nueva norma de modificación del Decreto 48/2019, de 10 de junio, para realizar dicha simplificación, pero se optó, por proporcionalidad de la intervención, por introducir el cambio procedimental en el proyecto de Decreto ya en tramitación.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Decreto.</p>
<p>Estructura de la norma</p>	<p>El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por un artículo único, con dos apartados de modificación del Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, y una disposición final única que regula su entrada en vigor.</p>
<p>Informes a los que se somete el proyecto</p>	<p>Durante la tramitación del proyecto de decreto, se han solicitado simultáneamente y con carácter previo a los trámites de audiencia e información pública, los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías de Presidencia, Justicia y Administración Local, de Economía, Hacienda y Empleo, de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de Digitalización, de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, de Sanidad, y de Cultura, Turismo y Deporte. - Informe del SERMAS. - Informe de impacto por razón de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de impacto en la infancia, adolescencia y familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid. <p>Recabados estos informes y realizados los trámites de audiencia e información pública, se ha recibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Memoria propuesta de la secretaría general técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, para la incorporación de una nueva modificación en el proyecto. <p>Informes solicitados tras los trámites de audiencia e información pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. - Informe de la Abogacía General. <p>Dictamen preceptivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.
<p>Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública</p>	<p>De conformidad con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y del artículo 5.4 c), d) y e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública.</p> <p>No obstante, este proyecto se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública durante el plazo de 15 días —de conformidad con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid—, en el Portal de Transparencia.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>El presente decreto se aprueba en ejercicio de las competencias de la Comunidad de Madrid que su Estatuto de Autonomía le atribuye. Así, el artículo 26 apartados 1.1, 1.3 y 1.20, preceptúa su competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia y fomento de la investigación científica y técnica, respectivamente. Por otra parte, en el marco de la legislación básica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 apartados 2 y 4 del citado Estatuto, le corresponde la competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de régimen jurídico y sistema de responsabilidad de su Administración pública y de sanidad. Por último, el artículo 29.1, establece la</p>

Impacto por razón de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Otros impactos o consideraciones	

1. INTRODUCCIÓN.

La presente memoria de impacto normativo es de tipo ejecutivo, conforme establece el artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, por estimar que la propuesta normativa modifica puntualmente el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, que excluye que la duración de determinados convenios suscritos por las universidades públicas de Madrid, exceda del plazo general de cuatro años, contemplado en el artículo 49. h) 1.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se simplifica el procedimiento de verificación del cumplimiento de la normativa europea en materia de ayudas de estado.

Se trata, por tanto, de la modificación parcial de una norma reglamentaria aprobada por el Consejo de Gobierno, de la que no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales o sobre las cargas administrativas que sean significativos, como luego se expondrá.

2. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

2.1. Fines y objetivos.

Uno de los aspectos diferenciales en la concertación docente prevista en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (artículo ciento cinco), y la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (disposición final novena), es la relativa a la posibilidad de vincular plazas asistenciales de las instituciones sanitarias con plazas correspondientes a cuerpos docentes universitarios.

Dicha vinculación de plazas permite el desempeño, en un único puesto, de tareas asistenciales y docentes, con implícita compatibilidad para ello y en los términos que se detallarán con posterioridad.

Así, el citado artículo ciento cinco de la Ley 14/1986, de 25 de abril, contempla esta opción de vincular plazas asistenciales y de salud pública de la institución sanitaria con cualquiera de las modalidades de profesorado universitario, en el marco de la planificación asistencial y docente de las Administraciones públicas.

En este contexto, y en relación con el personal estatutario de los servicios de salud, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece que dichas plazas vinculadas se proveerán por los sistemas establecidos en las normas específicas que resulten aplicables, sin perjuicio de que sus titulares queden incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley en lo relativo a su prestación de servicios en los centros sanitarios (disposición adicional novena).

Para el caso del profesorado de cuerpos docentes universitarios, dichas plazas se proveerán por concurso entre quienes hayan sido seleccionados en los concursos de acceso a los correspondientes cuerpos docentes universitarios, conforme a las normas que les son propias (artículo ciento cinco de la Ley 14/1986, de 25 de abril).

De la previsión anterior cabe colegir que la opción de vincular plazas con los efectos indicados queda limitada a las universidades públicas e instituciones sanitarias con personal estatutario.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, incorpora, en el capítulo IV (Personal docente e investigador de las universidades públicas) del título IX (Régimen específico de las universidades públicas), el artículo 70 sobre el Personal de los cuerpos docentes universitarios (catedráticos/as y profesores/as titulares) que ocupe plaza vinculada a servicios asistenciales y de salud pública de instituciones sanitarias con el siguiente literal:

“1. El personal de los cuerpos docentes universitarios que ocupe una plaza vinculada a los servicios asistenciales y de salud pública de instituciones sanitarias, en áreas de conocimiento de carácter clínico asistencial y de salud pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento cinco de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se regirá por lo establecido en este artículo y los demás de esta ley orgánica que le sean de aplicación. Dicha plaza se considerará, a todos los efectos, como un solo puesto de trabajo.

2. En atención a las peculiaridades de estas plazas se regirán también en lo que les sea de aplicación, por la Ley 14/1986, de 25 de abril, y demás legislación sanitaria, así como por las normas que el Gobierno, mediante real decreto, a propuesta conjunta de las personas titulares de los Ministerios de Sanidad y de Universidades y, en su caso, de Defensa, establezca en relación con este personal funcionario. En particular, en estas normas se determinará el ejercicio de las competencias sobre situaciones administrativas y se concretará el régimen disciplinario de este personal. Independientemente de lo anterior y, a iniciativa conjunta de las Ministras o Ministros indicados previamente y a propuesta del Ministro o Ministra de Hacienda y Función Pública, se establecerá el sistema de retribuciones aplicable al mencionado personal.”

Por tanto, este tipo de plazas vinculadas, dotadas con personal docente y estatutario, aseguran permanencia en el desempeño simultáneo de las labores asistenciales y docentes fomentadas por la citada normativa.

La articulación de este tipo de plazas se efectúa a través de los conciertos suscritos entre universidades e instituciones sanitarias (que habrán de adaptarse a las bases que al efecto establezca el Gobierno), a los que se refieren los artículos ciento cuatro de la Ley 14/1986, de 25 de abril y 14 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, y la disposición final novena de la Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo.

Dichas bases son las recogidas en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias.

En el preámbulo de la norma se pone de manifiesto que, con la finalidad de buscar una perfecta adecuación entre las estructuras docentes y asistenciales, se introduce la posibilidad de vincular plazas de una institución sanitaria pública concertada con otras pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, creando puestos de trabajo que reflejen fielmente dos inseparables actividades de los profesores universitarios en de las áreas de la salud, cuales son la docente y la asistencial.

Así, en desarrollo de las previsiones legales anteriormente citadas, el reglamento, con carácter previo al establecimiento de las bases generales del régimen de conciertos (contempladas en su artículo 4) dispone que Las Universidades, mediante los oportunos conciertos, deberán garantizar que los Profesores universitarios pertenecientes a los Cuerpos de Funcionarios Docentes, cuya actividad docente así lo exija, puedan ejercer la complementaria actividad asistencial, en los términos establecidos en el presente Real

Decreto y en los respectivos conciertos. Asimismo, éstos deberán considerar las necesidades hospitalarias derivadas de la investigación que se realice en las Universidades (artículo 1. Cuatro).

Respecto a las bases a las que habrán de adaptarse los conciertos, en lo que se refiere a la adecuación entre las estructuras docentes y asistenciales, así como a las plazas vinculadas, cabe destacar la previsión de la base Quinta in fine según la cual será necesaria la armonización de la capacidad formativa del sistema público sanitario en el ámbito de hospitales públicos universitarios y universidades públicas.

Esta base Quinta (que fue actualizada mediante el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad), redundante en aquella finalidad de adecuación.

Por su parte, la base Séptima se refiere a las plazas vinculadas con el siguiente tenor:

“Uno.- De conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley General de Sanidad, y con el fin de garantizar los objetivos docentes e investigadores de las Universidades en las áreas relacionadas con las ciencias de la salud, el concierto establecerá las plazas de facultativos especialistas de la Institución sanitaria que quedan vinculadas con plazas docentes de la plantilla de los Cuerpos de Profesores de la Universidad. Mientras tenga tal carácter, dicha plaza se considerará a todos los efectos como un solo puesto de trabajo y supondrá para quien lo ocupe el cumplimiento de las funciones docentes y asistenciales en los términos que se establecen en el presente Real Decreto. .../...”

Dos.- Cuando se defina la plantilla vinculada se establecerá la adecuada correspondencia entre la actividad docente y asistencial para hacer efectivas ambas funciones. En todo caso, el acceso a las Jefaturas de Departamento, Servicio o Sección u otra Jefatura de las Instituciones sanitarias, deberá realizarse conforme a las disposiciones por las que las Administraciones Sanitarias competentes regulen el acceso a las mismas.

Tres.- En el marco de la planificación asistencial de los Centros concertados, y en atención a las necesidades docentes e investigadoras de las Universidades, el concierto preverá, igualmente, la forma de reducir o ampliar tanto el número de plazas vinculadas como el de plazas de Profesor asociado destinadas al personal de la Institución sanitaria.”

De acuerdo con la regulación descrita, la articulación de este tipo de plazas vinculadas y su finalidad son una particularidad exclusiva de los conciertos suscritos entre universidades públicas y entidades sanitarias públicas, lo que conduce a valorar la ampliación de la duración de su vigencia.

En este sentido, cabe señalar que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la totalidad de conciertos suscritos, entre las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, la Consejería de Sanidad y el Servicio Madrileño de Salud, contemplaban una vigencia indeterminada o indefinida, previsiblemente con la intención de preservar y afianzar en el tiempo cuestiones que eran objeto de regulación a través de ellos.

Tras la obligatoria adaptación de este tipo de instrumentos a las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y al Decreto 48/2019, de 10 de junio, que ha supuesto la suscripción de este tipo de conciertos con plazos de vigencia limitados a cuatro años, prorrogables por un máximo de otros cuatro, se advierte la necesidad de instar una modificación normativa que permita otorgarles una mayor vigencia que, entre otros efectos,

concilie la previsión y provisión de plazas vinculadas en los términos anteriormente descritos.

La ampliación de la vigencia de este tipo de conciertos, además, redundará en agilidad derivada de la reducción de la periodicidad en la tramitación administrativa de las prórrogas, y en la correlativa suscripción de nuevos conciertos, sin perjuicio de las eventuales modificaciones que resulten necesarias durante su vigencia.

En relación con la posible duración máxima de este tipo de conciertos, se considera la opción más adecuada el establecer una vigencia máxima de 30 años, equiparada a la vigencia del convenio singular que propició la aprobación del Decreto 5/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid (BOCM de 28 de enero de 2021).

Por otro lado, la reciente aprobación del Decreto 7/2025, de 5 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, ha suprimido la preceptiva emisión de informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea sobre la necesidad de notificación a la Comisión Europea de las ayudas públicas a empresas, y lo ha sustituido por una labor de asesoramiento, correspondiendo a los centros gestores la apreciación de la obligatoriedad de notificación previa a la Comisión de Europea de las ayudas públicas previstas en la normativa europea.

En consecuencia, mediante este proyecto se procede a suprimir el trámite preceptivo de emisión de informe por parte de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea en los convenios que instrumenten una ayuda conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en relación con la normativa comunitaria de ayudas públicas, como prevé actualmente el artículo 6.1.e) del Decreto 48/2019, de 10 de junio.

Con ello, se mantiene la exigencia legal de verificar en la tramitación de todas las subvenciones a las que resulte de aplicación la Ley General de Subvenciones el cumplimiento de la normativa europea en materia de ayudas de estado; a saber, si la subvención puede ser o no considerada una ayuda de estado por cumplir los requisitos establecidos por la Comisión, si debe notificarse, o si le es de aplicación algún Reglamento de exención, exigencia legal de aplicación a cualquier ayuda tenga o no la consideración de subvención, pero sin la necesidad actualmente vigente de emisión de informe.

Esta supresión contribuye, además, a la labor de simplificación de los procedimientos administrativos en materia de ayudas públicas que no requieren de notificación a la Comisión Europea, lo que redundará en una mayor celeridad en la aprobación y concesión de las mismas.

3. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El presente decreto se ajusta a las exigencias de los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y es conforme también con lo preceptuado en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.

Los principios de necesidad y eficacia quedan garantizados ya que la iniciativa normativa se justifica por razones de interés general con el fin de contar con un marco convencional que atienda a las necesidades específicas de la docencia e investigación en el ámbito sanitario en la Comunidad de Madrid, en cumplimiento con la regulación básica del Estado y para simplificar el procedimiento de elaboración de los convenios. Todo ello redundará en la mayor calidad de la prestación del servicio público sanitario. Asimismo, conforme al principio de eficacia, se busca una mayor precisión en el sector concreto objeto de regulación, siendo la modificación proyectada el instrumento más adecuado para lograr la consecución de la finalidad perseguida.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esta norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir. Se trata de una disposición que pretende facilitar la gestión en dicho sector, sin alterar la normativa general de convenios, sino amparándose en la posibilidad de exceptuar el plazo de vigencia de los convenios que contempla el artículo 49. h) 1.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y al mismo tiempo simplificar la relación de la Administración de la Comunidad de Madrid con el conjunto de los agentes socioeconómicos. Por otro lado, ni la modificación proyectada limita derechos de los destinatarios ni les impone obligaciones; antes, al contrario, es la medida más ventajosa de las posibles. Asimismo, la propuesta es coherente con el resto del ordenamiento jurídico tanto nacional, como de la Unión Europea, y supone dar respuesta a la necesidad de completar la regulación ya aprobada, redundando en el principio de seguridad jurídica; más aún después de que —mediante el Decreto 5/2021, de 27 de enero, por el que se modifica el Decreto 48/2019, de 10 de junio—, se adicionara un párrafo 5 al artículo 2 del Decreto 48/2019, de 10 de junio.

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, que permite la puesta a disposición del proyecto normativo a los ciudadanos que puedan verse afectados en sus derechos e intereses legítimos, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Por último, se garantiza el principio de eficiencia, ya que con esta propuesta se reducen y racionalizan los trámites administrativos para optimizar la gestión de los recursos públicos. Supone, además, una reducción y simplificación de trámites en materia convencional para ganar agilidad y eficiencia y no tiene impacto en cuanto a cargas administrativas se refiere.

4. LEGALIDAD DE LA PROPUESTA.

La ampliación de plazos que se propugna partiría de la competencia autonómica para desarrollar la legislación básica en materia de convenios, como un aspecto propio del desarrollo de la normativa estatal referida al establecimiento de las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas (artículo 149.1.18 de la Constitución) y, por tanto, de las competencias autonómicas atribuidas por los artículos 26 (apartados 1.1 y 1.3) y 27.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, referidas a la organización, régimen y funcionamiento de las instituciones de autogobierno madrileñas, al procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia y al régimen jurídico de su Administración pública, en el marco de las bases estatales sobre estas materias.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional, en su sentencia 14/2019, de 31 de enero, analiza los títulos en virtud de los cuales las Comunidades Autónomas pueden regular el sistema de concertación entre la institución universitaria y la estructura sanitaria para la realización de la formación práctica y clínica de los alumnos universitarios de las ciencias de la salud.

En primer lugar, se cita la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que en su disposición final novena dispone:

“1. Corresponde al Gobierno, a propuesta de las personas titulares de los Ministerios de Universidades y de Sanidad, previo informe del Consejo de Universidades, establecer las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades del sistema universitario español y las instituciones sanitarias y establecimientos sanitarios, en las que se deba impartir educación universitaria, a efectos de garantizar la docencia práctica de las titulaciones en Ciencias de la Salud que así lo requieran.

2. En dichas bases generales, se preverá la participación de las Comunidades Autónomas en los conciertos que se suscriban entre universidades e instituciones sanitarias.”

Esta norma legal habilita al Gobierno de la Nación para establecer las bases generales de este sistema de conciertos, bases que se han desarrollado mediante el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, y, en menor medida, el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios (disposición final tercera).

Por otro lado, ha de considerarse la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad de carácter básico. En el capítulo I del título VI de esta Ley, dedicado a la docencia en el sistema nacional de salud, establece el marco general del régimen de colaboración y del establecimiento de conciertos para la docencia de los profesionales sanitarios y revisión permanente de las enseñanzas. Además, dispone que las Administraciones públicas competentes *“establecerán el régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias en las que se debe impartir enseñanza universitaria, a efectos de garantizar la docencia práctica de la medicina y enfermería y otras enseñanzas que así lo exigieran”*.

Por último, cabe mencionar la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de profesiones sanitarias, cuyo contenido, se centra, entre otras cuestiones, en regular las medidas que garanticen la formación básica, práctica y clínica de los profesionales de las ciencias de la salud. Esta ley de carácter básico, en su título II, dispone como principios rectores comunes a las distintas fases de la formación académica, los de la concertación de la institución universitaria y centros de formación profesional con las instituciones y centros sanitarios *“a fin de garantizar la docencia práctica de las enseñanzas que así lo requieran”*. Además, el artículo 14 contempla la celebración de conciertos entre las universidades y los servicios de salud y demás instituciones sanitarias para garantizar la docencia práctica de las enseñanzas de carácter sanitario que así lo requieran.

Concluye la sentencia, a la vista de esta normativa, que el Gobierno de la Nación ha aprobado las bases generales a las que debe adaptarse el sistema de concertación, en el que se prevé la participación de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en los conciertos singulares que se suscriban, conforme a aquellas, entre universidades e instituciones sanitarias de su ámbito territorial.

En resumen, las Comunidades Autónomas pueden establecer plazos superiores en la vigencia de los conciertos regulados en el Real Decreto 1558/1996, de 28 de junio, en base

a las competencias que ostentan en las materias afectadas adoptadas en ejercicio de sus competencias sectoriales o de desarrollo de las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, la acción de la administración debe perseguir la eficiencia en la gestión revisando los trámites procedimentales que pudieran no ser necesarios para garantizar el acierto y la legalidad de sus actuaciones. Esto sucede con la exigencia actual establecida en el artículo 6.1.e) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, que prevé que en el procedimiento de elaboración de los convenios se recabe el informe de la dirección general competente en materia de Asuntos Europeos cuando se trate de convenios que instrumenten una ayuda conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en relación con la normativa comunitaria de ayudas públicas.

Esta función de emisión de informe será sustituida por la labor de asesoramiento al centro gestor cuando así lo requiera, respecto a la necesidad de notificación previa a la Comisión Europea de las ayudas de estado.

La propuesta es coherente y conforme con la nueva redacción del artículo 7.2.l) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, modificado recientemente mediante el Decreto 7/2025, de 5 de marzo, y que traslada la responsabilidad al centro gestor correspondiente para determinar la necesidad de notificar las ayudas públicas a la Comisión Europea, para lo que podrá seguir contando con el asesoramiento de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.

5. ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS.

Mediante Decreto 60/2023, de 24 de mayo, del Consejo de Gobierno, se modificó el Decreto 48/2019, de 10 de junio, de actividad convencional con el objetivo de garantizar una adecuada prestación del servicio público de salud, en relación con la docencia e investigación universitarias, al permitir que los convenios que celebren las universidades públicas de la Comunidad de Madrid con instituciones sanitarias hospitales privados vinculados al sistema público de salud, puedan extender su vigencia por todo el tiempo en que rijan los convenios singulares por los que esos hospitales se vinculan al sistema público de salud.

Este precedente traía causa de la solicitud de un informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, formulado desde la Secretaría General Técnica de la antes denominada Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. Del informe se infería que las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre la duración de los convenios son de aplicación a las universidades públicas madrileñas y que la Comunidad de Madrid es competente *«para desarrollar la normativa básica en materia de educación superior y, en particular, en materia de universidades, normativa constituida esencialmente por la LOU, así como por las demás disposiciones dictadas en desarrollo de la misma y en materia de sanidad»*.

Por lo tanto, y como consecuencia de las consultas evacuadas a los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid, se consideró entonces y se considera ahora necesario modificar el Decreto 48/2019, de 10 de junio, porque es el instrumento idóneo para alcanzar los fines pretendidos por la norma.

No obstante, se han considerado varias alternativas a la actuación propuesta.

La primera, no intervenir y mantener la normativa actual. Ha sido obviamente descartada por la evidente necesidad de dotar de estabilidad a los sistemas de salud y universitario

públicos, garantizando con una perspectiva de décadas la adecuada prestación del servicio público de salud, en relación con la docencia e investigación universitarias.

La segunda alternativa estudiada pasaba por la modificación de los Estatutos de las universidades públicas de Madrid, para que puedan disponer la ampliación del plazo que el artículo 49. h) 1.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece para la duración de los convenios. Esta última opción ha sido descartada, en cuanto que no se reconoce la potestad normativa a las universidades para establecer el plazo de duración de los convenios o conciertos o para desarrollar, en general, el régimen de los mismos.

Por último, otra alternativa propuesta y descartada ha sido la elaboración y aprobación de un nuevo decreto del Consejo de Gobierno que complemente el contenido básico del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio. Esta opción, que resultaría legalmente viable en aplicación de la doctrina del Tribunal Constitucional citada en el apartado anterior, se ha descartado porque no es propósito –en este momento- aprobar “ex novo” un decreto que complemente el contenido del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, más allá de la vigencia de los convenios celebrados en materia de investigación y docencia entre universidades públicas y el SERMAS.

Por los principios de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos, por el principio de necesidad y proporcionalidad de la intervención, se ha decidido descartar la última opción propuesta, buscando tener la menor intervención administrativa posible.

Se ha considerado, por tanto, más apropiada la modificación puntual del Decreto 48/2019, de 10 de junio, de manera que quede reflejada en una única norma la regulación de la vigencia de los convenios, incluidas sus posibles excepciones- de igual modo en que se llevó a cabo en la modificación de este decreto en los años 2021 y 2023.

Posteriormente, se detectó la necesidad de simplificar el procedimiento de verificación del cumplimiento de la normativa europea en materia de ayudas de estado, y se consideró la posibilidad de elaborar una nueva norma de modificación del Decreto 48/2019, de 10 de junio, para realizar dicha simplificación. De igual modo, por los principios de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos y por el principio de necesidad y proporcionalidad de la intervención, se ha optado por introducir el cambio procedimental en el proyecto de Decreto ya en tramitación, descartándose cualquier otra posibilidad de actuación, al tratarse de una modificación que no tiene carácter sustancial.

6. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

6.1. Contenido de la norma.

El proyecto de decreto consta de un artículo único, por el que se incorpora un nuevo apartado 6 al artículo 2 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, para la ampliación de la vigencia de los conciertos celebrados entre las universidades públicas de la Comunidad de Madrid y el Servicio Madrileño de Salud, con la siguiente redacción:

“6. Los conciertos celebrados entre las universidades públicas de la Comunidad de Madrid y el Servicio Madrileño de Salud, a los que se refieren el artículo ciento cuatro de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, el artículo catorce de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, y la disposición final novena de la Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo, del Sistema Universitario, al amparo del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, se regirán por

el presente decreto en cuanto no se oponga a la regulación específica en la materia. La duración de estos convenios se fijará en cada caso, de manera suficientemente motivada en el expediente correspondiente, en función de las circunstancias que concurran, sin que en ningún caso pueda ser superior a 30 años, incluyendo las posibles prórrogas.”

Asimismo, se procede a suprimir el contenido de la letra e) del apartado 1 del artículo 6 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, que exige recabar el informe de la dirección general competente en materia de Asuntos Europeos cuando se trate de convenios que instrumenten una ayuda conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en relación con la normativa comunitaria de ayudas públicas, al haberse suprimido recientemente mediante el Decreto 7/2025, de 5 de marzo, el informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea sobre la necesidad de notificación a la Comisión Europea de las ayudas públicas a empresas.

Finalmente, contiene una disposición final única, que indica la entrada en vigor del decreto.

6.2. Referencia al enlace del proyecto de decreto con otras normas de derecho nacional y autonómico.

Se trata de una propuesta normativa con rango de decreto, que respeta el contenido de las siguientes normas del Estado y de la Comunidad de Madrid con las que guarda relación.

En primer lugar, y entre las disposiciones normativas de ámbito estatal y carácter básico (ex. artículo 149.1.18, 149.1.16 y 149.1.30 de la Constitución, referidos, respectivamente, al régimen jurídico de las Administraciones públicas, a la coordinación general de la sanidad y a la educación), destacan las siguientes:

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias.

Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

En segundo lugar, y referidas a las normas de ámbito autonómico, se cuentan las siguientes:

Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Decreto 7/2025, de 5 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Asimismo, la propuesta normativa se efectúa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y

simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

6.3. Normas que quedarán derogadas.

El proyecto de decreto no supone la derogación expresa de ninguna otra norma. No obstante, se procede a la supresión del contenido de la letra e) del apartado 1 del artículo 6 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, para eliminar la necesidad de solicitar el informe de la dirección general competente en materia de Asuntos Europeos en la tramitación de convenios que instrumenten ayudas públicas previstas en la normativa europea.

En cuanto a la previsión de duración indeterminada de los convenios a los que se refiere el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, —aspecto sobre el que incide el proyecto de Decreto objeto de esta MAIN—, ya fue derogada como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de aplicación a las universidades públicas en lo que a la duración de los convenios se refiere.

7. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Tanto la educación, como la sanidad, son materias sobre las que el Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.16 y 149.1.30 de la Constitución, ostenta competencias exclusivas para la legislación básica, pudiendo las Comunidades Autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

El presente decreto se aprueba en ejercicio de las competencias de la Comunidad de Madrid atribuidas por los artículos 26 (apartados 1.1 y 1.3) y 27 (apartado 2) de su Estatuto de Autonomía, referidas a la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, al procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia y al régimen jurídico de su Administración pública, en el marco de las bases estatales sobre estas materias, así como en el artículo 26 (apartado 1.20) referido al fomento de la investigación científica y técnica, al artículo 27 (apartado 1.4) que le atribuye, en el marco de la legislación básica del Estado, la competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad, y al artículo 29 (apartado 1), referido a la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno, de conformidad con el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, artículo 22 y el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración.

8. IMPACTO ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO E IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL.

8.1. Impacto económico

Atendiendo a la exigencia del artículo 6.1.h) Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se cita en esta memoria el análisis económico de la norma proyectada para señalar que, al carecer de impacto económico en la actividad económica empresarial, ni afectar a la competencia ni a la unidad de mercado, no cabe, por la naturaleza de la modificación, realizar un análisis económico.

8.2. Impacto Presupuestario.

Esta modificación del Decreto 48/2019, de 10 de junio, por su contenido y finalidad, carece de cualquier impacto económico y presupuestario.

8.3. Impactos de carácter social.

No se prevé que de la modificación proyectada puedan desprenderse impacto de carácter social. No obstante, y en cumplimiento de la legalidad vigente, durante la tramitación de este proyecto de decreto se han solicitado los siguientes informes.

8.3.1. Impacto por razón de género.

No se prevé que de la modificación proyectada puedan desprenderse impactos por razón de género.

Para su análisis se ha solicitado informe de impacto por razón de género a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

8.3.2. Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.

No se prevé que de la modificación proyectada puedan desprenderse impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.

Para su análisis se ha solicitado informe para la valoración del impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

9. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Las modificaciones que se incorporan en este proyecto de decreto no suponen la creación de nuevas cargas administrativas.

Es más, aunque su impacto sobre las cargas administrativas sea casi insignificante, sí puede afirmarse que la aprobación de la norma proyectada supondrá un ligero alivio de las cargas administrativas de la Administración autonómica. Y esto es así porque, en lugar de tener que tramitar prórrogas de los convenios y nuevos convenios cada cuatro años,

podrán celebrarse convenios de una duración mayor, hasta un máximo de 30 años incluyendo las prórrogas.

Asimismo, suprimir la petición y evacuación del informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea supondrá una leve reducción de las cargas administrativas para la Administración autonómica, puesto que la valoración sobre la obligatoriedad de notificación previa a la Comisión de Europea de las ayudas públicas se realizará por los propios centros gestores.

10. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

Para la tramitación del presente proyecto de decreto se han seguido las previsiones contenidas en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Tal y como establece el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estiman convenientes, debe procederse a realizar los siguientes trámites y/o solicitar los siguientes informes:

10.1. Trámite de consulta pública.

Este proyecto de decreto no necesita someterse al trámite de consulta pública según lo previsto en los artículos 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 5.4 c), d) y e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid del Gobierno, porque el objeto de dicho decreto es modificar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el Decreto 48/2019, de 10 de junio; se trata, por tanto, de una regulación de carácter parcial.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta ningún impacto significativo en la actividad económica, ya que su objeto es, por un lado, la ampliación de la vigencia de determinados convenios que puedan suscribir las universidades públicas de Madrid con el SERMAS y, por otro, la supresión de solicitar informe sobre la necesidad de notificación a la Comisión Europea de las ayudas públicas a empresas, por lo que no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación.

10.2. Trámites de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma se ha sometido al correspondiente trámite de audiencia e información pública, durante el plazo de quince días hábiles, en el Portal de Transparencia, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, habilitando el plazo prescriptivo para realizar este trámite, mediante Resolución del Director General de Universidades de 27 de enero de 2025.

Realizado el trámite de audiencia e información pública entre el 11 de febrero y el 3 de marzo de 2025 mediante la publicación del proyecto y de su MAIN en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, no se han formulado alegaciones.

Con posterioridad a dicho trámite se ha incorporado al contenido del proyecto el apartado Dos del artículo único, por el que se suprime la necesidad de emisión de informe de la dirección general competente en materia de Asuntos Europeos cuando se trate de convenios que instrumenten una ayuda conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Esta modificación en la norma proyecta no tiene carácter sustancial, por lo que no es preciso someter el proyecto a un nuevo trámite de audiencia e información pública.

10.3. Otros trámites e informes.

Se han solicitado de forma simultánea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, los siguientes informes preceptivos:

Informe de Coordinación y Calidad Normativa: se ha solicitado a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local informe de coordinación y calidad normativa, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Informe 83/2024, de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de fecha 7 de noviembre de 2024.

Este informe contiene recomendaciones y observaciones, tanto de la MAIN (punto 4, págs. 11 a 18) como del proyecto de decreto (punto 3, págs. 3 a 11).

Se han atendido todas las observaciones y sugerencias, tanto de la MAIN como del Proyecto de Decreto. En cuanto a las sugerencias de redacción, se han modificado los apartados indicados: adecuación al orden de competencias de la ficha de la MAIN, principios de buena regulación, tanto del punto 3 del cuerpo de la MAIN (2.2 antes de la modificación) como en los párrafos decimoquinto al vigésimo del Proyecto de Decreto de la parte expositiva del proyecto de decreto (decimocuarto al decimonoveno antes de la modificación), y el párrafo decimosegundo (decimoprimero antes de la modificación).

Informe de las secretarías generales técnicas de las consejerías: se han solicitado informes a las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, que se realiza «para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura», según lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

1. Informe de la SGT de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de fecha 28 de octubre de 2024. Informa favorablemente sin que consten observaciones.

2. Informe de la SGT de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de fecha 29 de octubre de 2024. Informa favorablemente sin que consten observaciones.
3. Informe de la SGT de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de fecha 31 de octubre de 2024. Informa favorablemente y propone la siguiente redacción de fórmula promulgatoria:

“En su virtud, a iniciativa del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades y a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con/oída la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día ...”. Esta sugerencia ha sido atendida según lo indicado en el Informe 83/2024 de Coordinación y Calidad Normativa.
4. Informe de la SGT de la Consejería de Digitalización de fecha 04 de noviembre de 2024. Informa favorablemente sin que consten observaciones.
5. Informe de la SGT de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de fecha 07 de noviembre de 2024. Informa favorablemente sin que consten observaciones.
6. Informe de la SGT de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de fecha 07 de noviembre de 2024. Informa favorablemente sin que consten observaciones.
7. Informe de la SGT de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de fecha 08 de noviembre de 2024. Informa favorablemente, pero indica que se tome en consideración la siguiente observación:

“Sin perjuicio de lo que pueda observar la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad en orden a sus propias competencias, puesto que la modificación que se propone está referida a los convenios que pueda celebrar el SERMAS con las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, el contenido de la propuesta podría afectar no solo a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades sino también a aquella Consejería, por lo que se sugiere que en el pie de firma, además de a la Presidenta de la Comunidad de Madrid, se incluya a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en lugar del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, como dispone el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid”. Esta sugerencia ha sido atendida según lo indicado en el Informe 83/2024 de Coordinación y Calidad Normativa.
8. Informe de la SGT de la Consejería de Sanidad de fecha 11 de noviembre de 2024. Propone la siguiente redacción al texto remitido:

“6. Los conciertos que celebre la Comunidad de Madrid con las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, a los que se refieren el artículo ciento cuatro de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, el artículo 14 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, y la disposición final novena de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, al amparo del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se

establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, se registrarán por el presente decreto en cuanto no se oponga a la regulación específica en la materia. La duración de estos convenios se fijará en cada caso, de manera suficientemente motivada en el expediente correspondiente, en función de las circunstancias que concurran, sin que en ningún caso pueda ser superior a 30 años, incluyendo las posibles prórrogas". Esta sugerencia ha sido atendida según lo indicado en el Informe 83/2024 de Coordinación y Calidad Normativa.

Además, se observa error en el apartado "estructura de la norma" de la ficha de resumen ejecutivo de la MAIN, donde dice que "El proyecto de decreto consta de un artículo único, por el que se incorpora una disposición adicional única al Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid", en tanto que en el proyecto y en el apartado 3.1, contenido de la norma de la MAIN se recoge "El proyecto de decreto consta de un artículo único, por el que se añade un nuevo apartado 6 al artículo 2 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid". Esta sugerencia ha sido atendida modificando los apartados de la MAIN indicados (estructura de la norma del resumen ejecutivo y actual punto 6.1), según lo indicado en el Informe 83/2024 de Coordinación y Calidad Normativa.

Informe del SERMAS: se ha solicitado informe al SERMAS, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud. Con fecha 04 de noviembre de 2024 informa favorablemente sin que consten observaciones.

Informes preceptivos de impacto social: como se ha indicado en el apartado 8.3. de esta MAIN, se han solicitado los siguientes informes.

1. El informe de impacto por razón de género emitido por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de fecha 29 de octubre de 2024 concluye que se «aprecia un impacto neutro por razón de género, y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre hombres y mujeres».
2. El informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de fecha 28 de octubre de 2024 concluye que no se van a efectuar observaciones pues «estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia».

Informe del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid: en virtud de lo establecido en el artículo 5.c) de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de coordinación universitaria de la Comunidad de Madrid, el decreto proyectado ha sometido a informe de dicho órgano.

La Comisión de Planificación y Coordinación Universitaria, en su sesión de 14 de noviembre de 2024 informa favorablemente, según consta en el certificado emitido por el Secretario de este órgano de fecha 28 de noviembre de 2024.

Recabados estos informes y realizados los trámites de audiencia e información pública, se ha recibido:

Memoria propuesta de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local para la incorporación al proyecto de una nueva modificación del Decreto 48/2019, de 10 de junio:

1. Memoria propuesta de la SGT de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de fecha 03 de marzo de 2025. Remite una propuesta para suprimir la letra e) del apartado 1 del artículo 6 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, como consecuencia de la modificación del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, para sustituir la función de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de emisión de informe sobre la necesidad de notificación a la Comisión Europea en materia de ayudas públicas a empresas, por una labor de asesoramiento sobre la necesidad de dicha notificación.

Por economía procedimental, se considera que la propuesta de supresión debe incluirse en el proyecto que se está tramitando actualmente para la modificación del Decreto 48/2019, de 10 de junio, por lo que se procede a incorporar al proyecto normativo la supresión del informe preceptivo de la dirección general competente en materia de Asuntos europeos sobre los convenios que instrumenten ayudas públicas previsto en la letra e) del artículo 6.1 del citado decreto.

2. Informe de la SGT de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de fecha 09 de marzo de 2025. Informe de observaciones sobre la propuesta recibida de la SGT de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local que son incorporadas al proyecto.

Asimismo, tras el trámite de audiencia e información pública, se han recabado los siguientes informes preceptivos:

Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades: de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En este informe, de fecha 28 de julio de 2025, la Secretaría General Técnica informa que la tramitación y el contenido del proyecto de decreto se consideran adecuados a la legalidad vigente, sin que se hayan emitido observaciones.

Informe de la Abogacía General: se ha solicitado su dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

En este dictamen, de fecha 22 de agosto de 2025, se informa **favorablemente** el proyecto de Decreto, sin perjuicio de las consideraciones formuladas al texto del proyecto y a su memoria del análisis de impacto normativo.

En cuanto al texto del proyecto, considera pertinente trasladar el primer párrafo de la parte expositiva, referente a la habilitación competencia, a un momento posterior, de conformidad con la Directrices de Técnica Normativa.

Se acepta esta observación y se procede a trasladar dicha justificación a la parte final del preámbulo.

Por lo que respecta a la memoria del análisis de impacto normativo, considera necesario justificar que la incorporación al proyecto del apartado Dos del artículo único, por el que se suprime la necesidad de emisión de informe de la dirección general competente en materia de Asuntos Europeos cuando se trate de convenios que instrumenten una ayuda conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión

Europea, no supone una modificación sustancial, por lo que no es necesario realizar de nuevo el trámite de audiencia e información público

Se acepta esta observación y se alude al carácter no sustancial de la modificación introducida con posterioridad a la realización del trámite de audiencia e información pública.

Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora: en virtud del mecanismo establecido en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se ha recabado el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid (CJA).

Esta CJA ha emitido el Dictamen n.º 592/25 de 12 de noviembre de 2025, en el que formula las siguientes **consideraciones de derecho** que es preciso referir:

Consideración de derecho tercera. Cumplimiento de los trámites del procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general, punto 1 (página 15 y ss.)

Señala el Dictamen que “Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023, se ha aprobado el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura, que no contempla la norma proyectada, circunstancia que se pretende justificar en la MAIN, señalando al respecto que ‘las dudas jurídicas acerca de la vigencia de los convenios han surgido con posterioridad a la elaboración del citado plan, como consecuencia de la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, no siendo posible esperar a la elaboración de un nuevo plan’.

Sin embargo, no se precisa ni se alcanza a comprender cuál es la duda jurídica preexistente en tanto que la redacción del artículo 49 de la LRJSP permite claramente fijar un plazo superior a los cuatro años para la vigencia de los convenios y, en todo caso, cualquier incertidumbre jurídica se clarificó expresamente con la sentencia del Tribunal Constitucional 132/2018, obviamente anterior al vigente Plan Normativo.

Por otra parte, tampoco se justifica la segunda modificación pretendida introducida durante la tramitación del procedimiento.”

Se ha atendido dicha observación y se ha matizado y mejorado la redacción del apartado 11.

Consideración de derecho tercera. Cumplimiento de los trámites del procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general, punto 8 (página 23 y ss.), que tiene **carácter esencial**.

La CJA formula una observación de carácter esencial sobre la tramitación seguida en el proyecto normativo considerando que no se ha cumplido con el trámite de información pública para una parte del contenido del proyecto, que se añadió con posterioridad a la realización del referido trámite de información pública, lo que impediría la aprobación del proyecto normativo en su última versión sin ser previamente sometido a la tramitación exigible.

En concreto el Dictamen señala que “En el proyecto sometido a este dictamen se aprecia que, inicialmente, su objeto era únicamente ampliar el plazo de duración de los convenios en materia de docencia entre las instituciones sanitarias del SERMAS y las universidades públicas, y sobre esta cuestión se emitieron todos los informes preceptivos y se sometió el

proyecto a información pública. Sin embargo, en el trascurso de este último trámite se propone por otra consejería diferente de la promotora la introducción de una cuestión ajena a la proyectada, como es la supresión del informe preceptivo de la dirección general competente en materia de Asuntos Europeos en la tramitación de los convenios que comprendan ayudas a empresas. Esta adición y ampliación del objeto del proyecto normativo es obvio que no obedece a una finalidad de mejora o enriquecimiento del texto inicial sino, como dice la nueva propuesta y recoge posteriormente la MAIN, `al principio de eficacia (economía procedimental) que ha de regir las actuaciones de las Administraciones públicas y la aprobación de las normas (artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), de forma que el objeto de la modificación se realice con la mayor rapidez y sencillez que sea posible´.

Por tanto, el vicio procedimental impide la aprobación del proyecto normativo en su última versión sin ser previamente sometido a la tramitación exigible. No obstante, dado que el proyecto comprende dos modificaciones claramente diferenciadas de la normativa en materia de convenios, nada obstaría a que la propuesta modificativa correctamente tramitada pudiera ser aprobada si así se estimase por el órgano proponente y el Consejo de Gobierno, excluyéndose la propuesta incluida intempestivamente.”

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local ha realizado una *Memoria complementaria en relación con el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid* en relación con la duración y tramitación de determinados convenios (documento que se adjunta a esta memoria), de fecha 20 de noviembre de 2025, en la que entiende que la consideración, de carácter esencial, de la Comisión Jurídica Asesora no debe ser aceptada y considera que el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, en relación con la duración y tramitación de determinados convenios, **puede ser elevado al Consejo de Gobierno para su aprobación sin necesidad de suprimir el apartado dos del artículo único y sin que sea pertinente reiterar el trámite de audiencia e información pública.**

De acuerdo con la referida memoria complementaria “Esta opinión jurídica se basa en tres razones: en primer lugar, que la propuesta modificativa *‘incluida intempestivamente’* es una norma estrictamente organizativa, exenta, por prescripción legal, del trámite de audiencia e información pública.

En segundo lugar, porque dicha propuesta, en rigor, no innova el ordenamiento jurídico autonómico pues la innovación (la supresión del carácter consultivo del repetido informe y su caracterización como informe facultativo) la produjo, con anterioridad a la tramitación del proyecto de decreto, el Decreto 7/2025, de 5 de marzo, limitándose el actual proyecto, en aras de la seguridad jurídica, a hacer coherente dicho Decreto y el Decreto 48/2019, de 10 de junio, de actividad convencional. Ciertamente es que esta segunda modificación se podría haber vehiculado a través de un procedimiento normativo distinto, promovido por la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, pero, por razones de economía procedimental, se ha considerado pertinente utilizar el procedimiento ya iniciado por la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

En tercer lugar, porque cabe interpretar que la modificación introducida en el proyecto, después de realizada la audiencia y la información pública, no es realmente una modificación sustancial de la finalidad del mismo, en cuanto no afecta a su objetivo principal -y único que innova el ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid- que es la ampliación de la vigencia de los convenios entre universidades y SERMAS y su sometimiento a su normativa específica, con aplicación supletoria del Decreto 48/2019, de 10 de junio.”

En virtud de lo anterior, procede someter el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para su aprobación, **oída la Comisión Jurídica Asesora**, manteniendo el apartado dos del artículo único del proyecto tal y sin reiterar el trámite de audiencia e información pública.

Consideración Cuarta. Cuestiones materiales. Análisis del articulado, relativa al texto del Decreto:

- Observación a la parte expositiva:

En relación con la parte expositiva considera la CJA que “dado que estamos ante un decreto modificativo de escaso contenido, resultaría aconsejable una mayor concisión, no considerándose preciso explayarse en la explicación del concepto y del contenido de los convenios suscritos en materia de docencia entre las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, la Consejería de Sanidad y el Servicio Madrileño de Salud. También resulta superflua la referencia a ejemplos de otros convenios cuya duración se ha ampliado.”

Se realiza la concisión de la parte expositiva y se procede a suprimir las explicaciones y ejemplos innecesarios o superfluos.

- Observación a la fórmula promulgatoria:

Continúa señalando el Dictamen que “En cuanto a la fórmula promulgatoria, no se entiende la diferenciación entre “iniciativa” y “propuesta”. En caso de que hubiera habido varias consejerías que hubiesen participado en la elaboración de la norma debería recogerse que se eleva a propuesta conjunta. En todo caso, cabe decir que el proyecto normativo está iniciado y tramitado exclusivamente por la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades”.

Cabe referir a este respecto que, de conformidad con la regla 16 de las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, además de la iniciativa de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en la fórmula promulgatoria debe expresarse la competencia del titular de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local para formular y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta normativa, por lo que la redacción actual de la misma es conforme con la señalada regla.

Consideración Quinta. Cuestiones de carácter formal y de técnica normativa, la CJA recuerda en el Dictamen “que, conforme a los criterios generales de uso de las mayúsculas

en los textos legislativos, eminentemente restrictivos, los sustantivos que designan cargos o empleos de cualquier rango deben escribirse con minúscula inicial por su condición de nombres comunes, al margen de cualquier consideración atinente a su rango o jerarquía.”

Se procede a realizar una revisión del uso de las iniciales mayúsculas en el texto del proyecto.

11. JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN EL PLAN NORMATIVO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ha de señalarse que la propuesta normativa que se somete a consideración no ha sido incluida en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027) aprobado mediante Acuerdo, de 20 de diciembre de 2023, del Consejo de Gobierno debido, en primer lugar, a que, con posterioridad a su aprobación, los órganos directivos competentes detectaron, dentro de sus atribuciones de planificación estratégica y normativa, como un objetivo prioritario la necesidad de dotar de mayor estabilidad al amparo del artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios entre las instituciones sanitarias públicas y las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, dotando de un marco a la actividad docente y asistencial de ambas instituciones, ampliando hasta un máximo de treinta años, la vigencia de estos.

Por otro lado, la supresión del carácter preceptivo del informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea en relación con los convenios que instrumenten una ayuda pública conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (para lo cual el proyecto propone dejar sin contenido el párrafo e) del apartado 1 del artículo 6 del Decreto 48/2019, de 10 de junio) tampoco se incluyó en el Plan Normativo, ya que esta medida de simplificación de los procedimientos administrativos se introdujo, atendiendo a las recomendaciones de un informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 25 de febrero de 2025 (posterior a la aprobación del Plan Normativo), de acuerdo con la competencia atribuida a dicha Consejería de impulso de la lucha contra la hiper regulación y de realización de propuestas de modificación normativa o de eliminación de trabas administrativas (artículo 19.3 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo).

12. EVALUACIÓN EX POST.

De conformidad con los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y dada la naturaleza y contenido de la norma proyectada, se considera que no es precisa una evaluación *ex post*, puesto que se trata de una modificación puntual del Decreto 48/2019, de 10 de junio, de alcance restringido sin trascendencia ni efectos en el ámbito económico –no implica impacto presupuestario ni afecta a la competitividad de ningún sector económico, ni a la unidad de mercado-, ni genera cargas administrativas –ya que en cuanto a la modificación del plazo de los convenios que se puedan regular en el ámbito afectado, sus cargas serán, si las hubiese, las que la vigente normativa convencional exige, y la disminución de las cargas derivadas de la supresión de la petición de informe a la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea sobre la necesidad

de notificación a la Comisión Europea de las ayudas públicas a empresas, no es relevante, ni afecta a los derechos o deberes de los ciudadanos.

En Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES